



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: TULIO CÓRDOBA RODRÍGUEZ y otros
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE MITÚ (VAUPÉS)
EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2015-00071-00

Teniendo en cuenta que fue allegada la prueba documental decretada a petición de la parte demandada Municipio de Mitú (Vaupés), en audiencia inicial (folios 136-140), relacionada con la ubicación y dependencia político - administrativa de la comunidad indígena San Francisco, se niega la solicitud radicada por la parte actora -visible a folio 176-, dado que la prueba que solicita se tenga por desistida, ya fue allegada. Así las cosas, con el fin de garantizar el derecho de contradicción, se dispone incorporar al expediente los siguientes documentos:

- Certificado N° OFI17-19941-DAI-2200 por medio del cual la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior (fol. 182-187) informa el resguardo y la jurisdicción a la que pertenecen las comunidades indígenas de San Francisco (Vaupés) y la autoridad responsable de los bienes de dichas colectividades.

Se concede el término de cinco (5) días a las partes para que se pronuncien frente a la prueba documental, conforme a lo dispuesto en los artículos 269 y ss del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A.

De otra parte, se incorpora el despacho comisorio No. 014 auxiliada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mitú, obrante a folios 156 a 172 del expediente, debidamente diligenciado, para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso.

Se advierte que vencido el término concedido, si las partes guardan silencio se dispondrá el cierre de la etapa probatoria, prescindiendo de celebrar la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., por cuanto las pruebas ya se encuentran recaudadas y no se requiere practicar pruebas adicionales.

Previo a reconocer personería al abogado ÁLVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA, conforme al poder allegado a folio 177 del expediente, se le requiere para que allegue los documentos que acrediten la calidad de quien otorga el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 035 de 14 de agosto de 2017.

Alejandra Merchán
MARIA ALEJANDRA MERCHAN GUEVARA
Secretario